EXP

100% Honesto

100% METEPEC

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CJC/CPS/025/2015

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; LIC. ALMA PATRICIA ALVARADO NAVARRETE, DIRECTORA DE CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL; Y POR OTRA PARTE, GRÚAS Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS SALAS, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL [redacted] EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **21 de abril de 2015**. la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo de Adjudicación Directa por Excepción al Procedimiento de Licitación Pública No. **AD-025-2015**, relativa al **"Servicio Integral de desmontaje, traslado, colocación en sitio, maniobra y seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros de la exposición de 21 troqueladoras antiguas"** a favor de **Grúas y Soluciones Logísticas Salas, S.A. de C.V.,** servicio solicitado por la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal mediante pecido **6195** y requisición de compra **6173** con número de control interno **18**. (Anexos **UNO, DOS y TRES**).

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a) Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Sustituto, Prof. Juan Pedrozo González, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 41 párrafo cuarto y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; quien acredita su personalidad mediante el Decreto número 417, emitido por la H. LVIII Legislatura del Estado de México de fecha 13 de marzo de 2015.

c) Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 28 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec; personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, el primero de enero de dos mil trece.

d) Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Arq. Salvador Moreno García, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 090/2015, expedido en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 25 apartado A fracción IV inciso a), 39 y 40 del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

e) Que la Dirección de Cultura y Fomento Artesanal, representada en este acto por su titular, Lic. Alma Patricia Alvarado Navarrete, personalidad que acredita con el acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, es la encargada de planear, desarrollar, ejecutar y evaluar los programas, acciones y políticas públicas orientados a promover, de manera permanente, actividades artístico-culturales que permitan el involucramiento de la comunidad para acceder a las distintas expresiones artísticas, así como fomentar el desarrollo y la profesionalización de la actividad alfarera en el Municipio de Metepec, lo anterior conforme a los artículos 37 Fracción IV inciso c) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2015; y 25 apartado A fracción IV inciso c), 43 y 44 del Libro Segundo del Compendio de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

f) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Adjudicación Directa No. AD-025-2015 con cargo a la clave presupuestal **3841**, proveniente de recursos propios.

g) Que tiene su domicilio ubicado en Calle Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

a) Que es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de "Grúas y Soluciones Logísticas Salas", S.A. de C.V., mediante el Instrumento Público número setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho, del seis de octubre de dos mil ocho, otorgado ante el Licenciado Omar Lozano Torres, titular de la Notaria número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, copia que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como anexo **CUATRO.**

b) Que hace presencia en este acto a través de su Apoderada General Maria Elena Olivo Torres, de nacionalidad mexicana y con capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita a través del Instrumento Público número treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, Libro número novecientos veintisiete, del dieciocho de agosto de dos mil diez, otorgado ante el Licenciado Uriel Oliva Sánchez, titular de la Notaría número doscientos quince del Distrito Federal; misma que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (Hoy INE), con número _____, copias que se agregan al presente contrato como anexos **CINCO y SEIS**.

c) Que mediante el Instrumento Público número setenta y cinco mil quinientos setenta y cinco, Libro número dos mil quinientos cincuenta y siete, del once de agosto de dos min nueve, otorgado ante el Notario Público descrito en la declaración que antecede, se llevó a cabo la **modificación al objeto social** y la reforma al artículo segundo de los estatutos sociales de "Grúas y Soluciones logísticas Salas", S.A. de C.V., por lo que dentro de los rubros que lo comprenden, se encuentra *"... A.- El establecimiento, la operación y explotación del servicio público federal de autotransporte de carga en general... ", "...carga especializada de objetos voluminosos y/o de gran peso, grúas industriales y combinaciones vehiculares especiales con las que se transportan objetos indivisibles de gran peso...", "... B.- La prestación de todo tipo de servicios de logística, transporte, carga, descarga, maniobras, elevaciones, descenso, montajes, almacenaje, distribución, asesorías y consultorías en logística, rescates y remolques de bienes muebles y vehículos automotores, a nivel local, federal e internacional...",* así como *"D.- El uso de vehículos automotores, equipos hidráulicos, mecánicos y herramientas manuales para transportar, carga, descargar, maniobrar, elevar, descender, almacenar, montar, desmontar, remolcar, custodiar, rescatar y toda actividad que requiera el uso de estos bienes"*; por lo que tiene plena capacidad técnica y jurídica para otorgar el servicio que por este instrumento legal se contrata.

d) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes _____, de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con idCIF. _____ copia que se acompaña al cuerpo de este contrato como anexo **SIETE.**

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f) Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

g) Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.

h) Que señala como domicilio fiscal el ubicado en [redacted], así como domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México el ubicado en calle Cerrada de Azulejos MZ. 15 LT. 31 Casa C, Colonia San Buenaventura, Ixtapaluca, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i) Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción III, 4, 14, 27 fracción II, 48 fracción III 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 91, 92, 93, 94, 120, 125, 128 fracción II, 129, y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Ayuntamiento" a proporcionar el **"Servicio Integral de desmontaje, traslado, colocación en sitio, maniobra y seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros de la exposición de 21 troqueladoras antiguas"**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (Anexo *OCHO*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través del área usuaria.

GRÚAS Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS SALAS, S.A. DE C.V.

PARTIDA	SERVICIO SOLICITADO/ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO CON I.V.A.
1	**SERVICIO INTEGRAL DE DESMONTAJE, TRASLADO, COLOCACIÓN EN SITIO, MANIOBRAS Y SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA DAÑOS A TERCEROS, DE LA EXPOSICIÓN DE 21 TROQUELADORAS ANTIGUAS** **CONSTA DEL USO DE:** 2 Grúas hidráulicas telescópicas, capacidad 80 toneladas 2 Grúas de 60 toneladas 1 Grúa auxiliar 1 montacargas 2 cuadrillas de maniobra 12 low boy 1 plataforma **ACTIVIDADES:** Maniobra de desmontar de su base, acostar, 21 troqueladoras (según detalle antes especificado en el reporte de trabajo), cargarlas a remolques tipo low boy para su traslado a la ciudad de México y descarga a pie de camión en área. Se acostarán las troqueladoras en el interior de una nave industrial con una grúa especial compacta y con apoyo de una grúa de 20 toneladas para amadrinamiento, se procederá a recorrer distancia necesaria con dos cuadrillas de maniobristas y equipo especial de tracción, de levante y rodamientos para acercarlas al andén y efectuar la maniobra de descargas a las unidades de Low Boy para su traslado y descargar a pie de camión en área habilitada para Exposición.	1	SERVICIO	$1,023,120.00

	TRANSPORTACIÓN: **ORIGEN:** Museo MMETAC, ubicado en Av. Estado de México esquina con Mayorazgo, Barrio de San Miguel Metepec, Mex. **DESTINO:** Ciudad de México, D.F. Autódromo Hermanos Rodríguez Proporcionar operadores y ayudantes para cada equipo. Seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros hasta $3,000,000.00 sin coso prima para el cliente. Seguro de personal IMSS. Accesorios de izaje (eslingas y grilletes) para este tipo de equipo. El mantenimiento preventivo y correctivo del equipo cotizado.			
			TOTAL	**$1,023,120.00**

Piezas a Transportarse

Cantidad	Equipo	Ancho	Alto	Peso
1	TROQUELADORA	3.57m	5.10m	30t
1	TROQUELADORA	2.10m	4.70m	17t
1	TROQUELADORA	2.25m	4.42m	20t
1	TROQUELADORA	2.90m	4.10m	15t
1	TROQUELADORA	1.90m	4.15m	15t
1	TROQUELADORA	2.45m	4.53m	25t
1	TROQUELADORA	1.55m	3.80m	18t
1	TROQUELADORA	3.10m	3.90m	18t
1	TROQUELADORA	1.20m	2.50m	5t
1	TROQUELADORA	1.50m	2.90m	8t
1	TROQUELADORA	1.70m	3.20m	8t
1	TROQUELADORA	2.30m	3.55m	5t
1	TROQUELADORA	1.90m	3.05m	8t
1	TROQUELADORA	1.80m	3.05m	12t
1	TROQUELADORA	1.55m	2.85m	4t
1	TROQUELADORA	1.55m	2.85m	4t
1	TROQUELADORA	1.05m	2.20m	3t
1	TROQUELADORA	1.30m	2.35m	5t
1	TROQUELADORA	1.05m	2.35m	4t
1	TROQUELADORA	1.30m	2.45m	4t

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del **21 de abril al 05 de mayo de 2015.**

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto del servicio contratado a "El Prestador del Servicio", la cantidad de **$1,023,120.00 (Un millón veintitrés mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN. "El Prestador del Servicio" realizará el servicio contratado del Museo MMETAC, ubicado en Av. Estado de México esquina con Mayorazgo, Barrio de San Miguel Metepec, Méx. a Ciudad de México, D.F. Autódromo Hermanos Rodríguez, en un periodo de diez días a partir de la firma del contrato. con las especificaciones y caracteristicas establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido contrato 6195, y deberá realizarse a entera satisfacción del área usuaria, de lo contrario "El Prestador del Servicio" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "El Ayuntamiento", le será entregada a "El Prestador del Servicio" en un solo pago al concluir los trabajos. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, previa presentación de la factura, a entera satisfacción de la unidad administrativa solicitante y el ingreso a la Tesorería Municipal de los documentos soporte debidamente requisitados, atendiendo a lo establecido en el artículo 29A, del Código Fiscal de la Federación. No aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Prestador del Servicio" no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Prestador del Servicio" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Prestador del Servicio", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Prestador del Servicio" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que, no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Prestador del Servicio" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Prestador del Servicio" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de la garantía de cumplimiento a "El Prestador del Servicio", supuesto establecido en el artículo 128 fracción II del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que la prestación del servicio se realiza dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "El Ayuntamiento" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no entregado, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "El Prestador del Servicio" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "El Prestador del Servicio" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la **Dirección de Cultura y Fomento Artesanal** será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN. "El Prestador del Servicio" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) La suspensión en la prestación del servicio, sin causa justificada;
b) Por no prestar el servicio, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;
c) No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;
d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraidas en este instrumento legal;
e) Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio adquirido; y
f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de "El Prestador del Servicio" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Prestador del Servicio", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **21 de abril de 2015,** en Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO" | **POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARQ. SALVADOR MORENO GARCÍA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALMA PATRICIA ALVARADO NAVARRETE
DIRECTORA DE CULTURA Y FOMENTO ARTESANAL

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el H. Ayuntamiento Constitucional de Metepec, Estado de México y Grúas y Soluciones Logísticas Salas, S.A. de C.V., con número de contrato CJC/CPS/025/2015, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince.....